

295-A-17

0000138

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha cinco de marzo del presente año se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 50 y 51), y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Escrito del señor _____, servidor público investigado, presentado el día diecisiete de marzo del corriente año, en el cual refiere argumentos de defensa y solicita se decrete el sobreseimiento a su favor (fs. 55 y 56).

b) Escrito del señor _____, servidor público investigado, presentado el día veintidós de marzo del corriente año, en el cual refiere argumentos de defensa y solicita se declare inadmisibles e improcedentes el aviso que dio inicio al procedimiento (fs. 57 y 58).

c) Informe del licenciado _____, Instructor ad honorem de este Tribunal, de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, con el que agrega prueba documental (fs. 59 al 135).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores: i) _____, ex Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a quien se atribuye la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto entre el mes de mayo de dos mil quince a noviembre de dos mil diecisiete, habría intervenido en el nombramiento de su hermano, señor _____, como asesor del Despacho Municipal; y, ii).

_____, ex Asesor del Despacho Municipal de la referida Alcaldía, a quien se le atribuye la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, dado que desde su nombramiento hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, no se habría presentado a realizar sus labores ordinarias de trabajo.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor ad honorem, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período investigado, comprendido de mayo de dos mil quince a noviembre de dos mil diecisiete, el señor _____ ejerció el cargo de Regidor de Propietario de la Alcaldía Municipal de San Salvador (fs. 64 y 65).

Entre los señores _____ existe un vínculo de segundo grado de consanguinidad en línea colateral, por cuanto son hermanos, según consta en hoja de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad de la señora Carrillo Peña, proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 212).

Por otra parte, se ha establecido que a partir del día uno de mayo de dos mil quince al uno de mayo de dos mil dieciocho, el señor _____ se desempeñó como Asesor de Despacho Municipal en la mencionada institución. Dicha contratación fue realizada por

el entonces Alcalde Municipal, _____, mediante acuerdo administrativo 01-2015, adoptado el día veintiocho de mayo de ese mismo año, el cual fue suscrito por el Alcalde, el Secretario Municipal ad honorem, el Director de Administración y la Subgerenta de Talento Humano, todos de esa institución, sin que haya participado el señor _____ (f. 113).

Con respecto al horario de trabajo del señor _____, éste debía cumplir ocho horas laborales, comprendidas de las ocho a las dieciséis horas; sin embargo, en el período investigado, el referido señor estuvo exonerado de registrar su marcación de asistencia, tanto de entrada como de salida a su jornada laboral, en razón del cargo que desempeñaba.

Entre las diligencias investigativas desarrolladas, el Instructor comisionado entrevistó –sobre los hechos objeto de este procedimiento– a la licenciada Silvia Tatiana Romero de Orellana, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, quien afirmó que la contratación del señor _____ fue realizada directamente por el Alcalde Municipal; en ese sentido, el señor _____ no tuvo participación en la contratación de su hermano.

Además, indicó que durante el período objeto de investigación, el señor _____, asistía de forma ocasional a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ello en razón de las funciones y actividades de los Asesores Municipales, los cuales estaban exonerados de marcación (f. 130).

III. En síntesis, se confirma que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que, entre mayo de dos mil quince y noviembre de dos mil diecisiete, el señor _____ intervino en el nombramiento de su hermano, señor _____, como Asesor de Despacho Municipal de la Alcaldía de San Salvador, pues fue el entonces Alcalde Municipal de San Salvador, _____, quien con base a la facultad otorgada en el artículo 48 número 7 del Código Municipal, acordó nombrar como al mencionado señor como Asesor de Despacho.

Asimismo, se verifica que luego de las diligencias investigativas realizadas no se consiguieron elementos probatorios que comprobasen que durante el período indagado, comprendido del uno de mayo de dos mil quince a noviembre de dos mil diecisiete, el señor _____ no se presentaría a sus labores ordinarias de trabajo.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores _____, con relación a transgresiones a

las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras e) y h) de la LEG, por los hechos antes descritos.

V. Finalmente, se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado "*Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales*", este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letras e) y h) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra de los señores _____, ex Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y _____, ex Asesor de Despacho Municipal de la mencionada institución, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifícase.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co7